

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Solicitud	Comisión Diligencia de Entrega Bien Arrendado
Arrendadora	ZITIOS INMOBILIARIA S.A.S..
Arrendatario	RASACMIS ASOCIADOS SAS
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022-01064</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza comisión

La presente solicitud para la **COMISIÓN DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, fue presentada por la señora **MÓNICA LÓPEZ JARAMILLO** jefe del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual será rechazada, por las razones que se pasarán a explicar:

El proceso se inadmitió mediante auto del 17 de septiembre del presente año, en el mismo se solicitaba se presentara el escrito con la solicitud de incumplimiento ante el centro de conciliación, adicionalmente se solicitó se mencionara lo atinente al artículo 245 del C.G.P.

El Art. 69 de la Ley 446 de 1998, que posteriormente fue incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en el artículo 5° preceptúa:

*“CONCILIACIÓN SOBRE INMUEBLE ARRENDADO. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”*

Del anterior precepto normativo se desprende quién está legitimado para solicitar el trámite allí previsto, y es claro que son directamente los centros de conciliación, así como para presentar los respectivos memoriales.

En el presente caso, la subsanación el remite es la apoderada de la inmobiliaria, dejando de lado la legitimación en la causa por activa que le asiste directamente al jefe del centro de conciliación, quien sería la facultada de haber enviado la respuesta al requerimiento efectuado, por lo tanto, se procederá a rechazar tal solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR la solicitud antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7986ac50204df9c73f77635fd48184129f4f6df7241c9b7e552d2e8d17687ba2**

Documento generado en 27/09/2022 07:53:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**